

**La UGOCM se
Opone a que sea Re-
formado el Código
Agrario.**



**En un bien Fundado escrito, esa poderosa
Central Nacional, expresa al C. Pre-
sidente de la República sus obje-
ciones al Proyecto de Reformas
propuesto por los diputados
Torres Landa, Yáñez
Maya y González
Cosío**

Sr. Lic. Miguel Alemán V.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Los Pinos, D. F.

Tiene conocimiento el Comité Ejecutivo Nacional de esta Unión General de Obreros y Campesinos de México, que los señores Diputados Juan José Torres Landa y Jesús Yáñez Maya, de la Diputación Federal por Guanajuato y Manuel González Cossío, de la misma Diputación por Querétaro, han sometido a la consideración de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, un Proyecto de Reformas al Código Agrario, que lesiona gravemente los intereses de los compañeros campesinos del País.

Por lo anterior y teniendo a la vista dicho Proyecto, nos permitimos hacer a continuación un breve análisis del mismo, sin perjuicio de someter a la muy respetable consideración de usted y en forma amplia y documentada, nuestros puntos de vista sobre el particular.

NUESTRAS OBSERVACIONES, SON COMO SIGUE

I.—Como es del conocimiento de usted, hacia el año de 1946, el Artículo 27 Constitucional fué reformado en perjuicio de los campesinos, puesto que las reformas que se hicieron al ordenamiento aludido afectaron hondamente la reforma agraria, antes que la misma pudiera cumplir su misión.

Para el objeto de comprobar las anteriores afirmaciones, conviene transcribir el contenido del Artículo 27 Constitucional para hacer hincapié en sus enmiendas.

EL ARTICULO DECIA:

"...XIV.—Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho a recurso legal ordinario, ni podrán promover el recurso de Amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho podrán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publiquen las resoluciones respectivas en el Diario Oficial de la Federación. Fenecido ese término, ninguna reclamación será admitida.

AHORA SE ADICIONA:

"Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación a los que se haya expedido, o en lo futuro se expidan, certificados de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agrarias ilegales de sus tierras o aguas".

"De manera que, como puede verse, el último párrafo contradice el contenido, aparentemente benéfico, de los párrafos anteriores puesto que faculta a los dueños de predios agrícolas o ganaderos a recurrir al Amparo contra la privación o afectación agrarias de sus tierras o aguas".

La fracción XV del Artículo 27 Constitucional reformado, establece que las diversas autoridades agrarias no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera, so pena de incurrir en responsabilidades por violencias a la Constitución, considerando como pequeña propiedad agrícola la que no exceda de 100 hectáreas de riego, o humedad, así como las superficies que no excedan de 200 hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero, susceptibles de cultivo; de 150 cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; y de 300 en explotación, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Por lo tanto el Artículo 27 Constitucional prohíbe terminantemente que estas llamadas pequeñas propiedades, sean afectadas para dotación a los campesinos, y por otra parte, como queda dicho, se concede el derecho de Amparo a los dueños de predios que hayan obtenido certificado de inafectabilidad. Se sobre entiende, que al entrar en vigor el Artículo 27 Constitucional reformado, todo dueño o poseedor de predio procedió a gestionar el certificado de inafectabilidad correspondiente.

Y es conveniente no perder de vista el contenido del Artículo 27, porque las reformas que se proyectan al Código Agrario están, como lo veremos después, íntimamente relacionadas con dicho artículo y hasta lo rebasan en sus aspectos negativos, en detrimento de los campesinos.

II.—El Sr. Lic. Mario Sousa, Jefe del Departamento Agrario, en declaraciones que tienen como fin tratar de preparar el ambiente o clima para que, al ser reformado el Código Agrario, el campesinado del País no proteste, como ocurrió cuando fué reformado el Artículo 27 de la Constitución, dijo en forma demagógica que la esencia de la reforma agraria seguía siendo la misma;

dando a entender que el Código Agrario no había recibido reformas. Sin embargo, el propio Sr. Lic. Sousa ESTABLECIO CATEGORICAMENTE QUE LA REFORMA AGRARIA YA ESTABA CONCLUIDA Y QUE, AHORA LO FUNDAMENTAL CONSISTIA EN ACELERAR EL DESLINDE DE LOS EJIDOS Y EN INTENSIFICAR LA PRODUCCION, LO QUE, EN LA PRACTICA, SE HA TRADUCIDO EN NO REPARTIR MAS TIERRAS A LOS CAMPESINOS.

De manera que los campesinos representados por esta Unión General de Obreros y Campesinos de México, reservándose el derecho de presentar a la consideración del H. Congreso de la Unión un Proyecto de reformas al Artículo 27 para restituirle su redacción anterior, incluyen las anteriores observaciones para que pueda advertirse que, sobre los daños que originó al campesinado de México la reforma del Artículo 27, los señores Diputados Torres Landa, Yáñez Maya y González Cossío quieren acumular otras reformando el Código Agrario, lo que traería, sin duda, hondas inquietudes, de las que nuestra Patria no tiene en este momento ninguna necesidad.

III.—Los Artículos e Incisos del Código Agrario que se pretende reformar son los siguientes:

Artículo 76, fracciones I y II; Artículo 104, fracción IV; Artículo 110, fracción I; Artículo 114, párrafo primero; Artículo 118 fracción III; Artículos 120 y 121. Además se adicionan los Artículos 75, 104 y 115.

Para mejor precisión de las reformas que se proponen a dichos artículos y fracciones, así como de las adiciones que se proyectan, vamos a transcribir cada texto como se encuentra actualmente en el Código Agrario, y en seguida, como se encuentra en el Proyecto de Reformas.

IV.—Al Artículo 75 del Código Agrario en vigor, se le adicionará el siguiente párrafo:

“Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación, a los que se hayan expedido o en lo futuro se expidan certificados de inafectabilidad, podrán promover el juicio de Amparo contra la privación o afectación agrarias ilegales de sus tierras y aguas”.

Como se ve, al Artículo 75 del Código Agrario se le adiciona, en forma íntegra, el párrafo contenido en la reforma hecha al Artículo 27 Constitucional.

Aunque en la práctica ya se ha venido aplicando la reforma al artículo 27, al trasplantarlo al Código Agrario se pretende re-

afirmar su aplicación, con grave peligro de los intereses de los campesinos, puesto que la esencia de la reforma citada consiste no sólo en parar la reforma agraria, sino en revisar las dotaciones hechas, con la finalidad de quitar las tierras y el agua a los campesinos para regresarlos a los terratenientes, como lo veremos después.

V.—El artículo 76 del Código Agrario en vigor, dice:

“Para calcular el monto de la dotación de tierras de cultivo o cultivables, se partirá de la superficie o unidad individual de dotación que será: I.—De 6 hectáreas en terrenos de riego o humedad; y II.—De 12 hectáreas en terrenos de temporal”.

Según el Proyecto de Reformas a dicho artículo 76, el inciso primero dirá: “De 10 hectáreas en terreno de riego o humedad” y el inciso segundo: “De 20 hectáreas en terrenos de temporal”. Es decir, que según las reformas que se proyectan, las dotaciones aumentarán 4 y 8 hectáreas, respectivamente.

Aparentemente las modificaciones a estos dos incisos del artículo 76 son muy favorables para los campesinos solicitantes; pero de nada sirve que en el Código Agrario se aumente el número de hectáreas de dotación si por otra parte, como ya hemos visto, al artículo 1075 se le agrega la reforma hecha al artículo 27 Constitucional que otorga derechos al terrateniente a promover juicio de Amparo contra la privación o afectación de su predio. De nada sirve, asimismo, que en el Código se establezca en las fracciones I y II, del artículo 76 el aumento de hectáreas de dotación, si por otra parte también, en el artículo 27 Constitucional queda ahora, terminantemente prohibida la afectación de las llamadas pequeñas propiedades. Con lo que resulta evidente que al establecerse en el Código un aumento de hectáreas de dotación sólo sirve, demagógicamente, para encubrir los efectos de la reforma constitucional la que, en la práctica, viene a reafirmar el propósito de liquidar la reforma agraria.

VI.—El artículo 104, en su fracción IV, establece que son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de un nuevo centro de población agrícola, hasta 300 hectáreas ocupadas con plantaciones de plátano, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

En julio de 1943 se adicionó otra fracción IV a dicho artículo 104, declarando inafectable, desde el punto de vista agrario y por el término de 50 años, hasta 5,000 hectáreas de terreno dedicado o que se dedique al cultivo del guayule, y que, el término de

50 años puede ser prorrogable hasta por 20 años más.

Como queda expuesto, la fracción IV del artículo 104 establece el derecho de inafectabilidad hasta de 300 hectáreas ocupadas con los productos ya mencionados; pero ahora, en el proyecto de reformas, se pretende modificar dicha fracción agregando que "tendrán derecho a inafectabilidad hasta 300 hectáreas ocupadas, inclusive con caña de azúcar".

La fracción V de ese artículo 104 que estamos examinando establece que son inafectables todas aquellas superficies sujetas a proceso de reforestación, inclusive aquellas que por cuestiones topográficas, calidad, clima, altitud y situación de los terrenos, resulta impropia o antieconómica su explotación. Acogiéndose al espíritu de esta disposición, muchos políticos que ya se han hecho terratenientes y otros tantos agrónomos a sueldos de aquéllos fundan sus tesis consistente en que las tierras laborables del país son relativamente limitadas; pero por nuestra parte debemos afirmar, apoyados en bases técnicas, que en México, todavía existen inmensas extensiones de tierras no abiertas al cultivo, que debieran ser entregadas a los campesinos que aún no la tienen, tierras que permanecen acaparadas por las personas aludidas, merced al amparo de la fracción V que se menciona.

Ahora bien, se proyecta agregar al artículo 104 un inciso V bis. cuyo texto inicial dice: "Que quedarán con derecho de inafectabilidad, hasta 50,000 hectáreas útiles de terrenos nacionales o particulares que mediante concesión, constitución de unidad industrial de explotación forestal, O CUALQUIERA OTRO TITULO que establezca la legislación de la materia y de acuerdo con ella, estén destinadas O SE DESTINEN EN EL FUTURO a la explotación y aprovechamiento de maderas como materia prima para las industrias nacionales, en forma que su explotación se sujete a proyectos de ordenación que aseguren un rendimiento constante y la conservación y mejoramiento permanente de las especies forestales, y dentro de las cuales no queden comprendidas tierras dedicadas al cultivo o sujetas a afectaciones agrarias ya resueltas o en tramitación". A continuación del texto se establece que en cada caso de concesión de inafectabilidad SE DEJA AL CRITERIO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO EL DERECHO DE ESTABLECER EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA REFERIDA CONCESION DE INAFECTABILIDAD.

Hay pues que examinar con cuidado el texto de esta fracción V bis. que se proyecta agregar al artículo 104 del Código Agrario. Dice que tienen derecho a concesión de

inafectabilidad hasta 50,000 hectáreas útiles para la constitución de unidad industrial de explotación forestal o CUALQUIER OTRO TITULO que establezca la Legislación de la materia. Para el caso que estamos estudiando por legislación de la materia se entiende el Código Agrario, y este Código o sea esta legislación, habla no solamente de tierras forestales, sino que, también trata sobre tierras ganaderas y tierras para la agricultura. En consecuencia cuando en dicho texto se agrega la frase "O cualquiera otro título" se sobre entiende que tendrán derecho a concesión de inafectabilidad los propietarios o poseedores de terrenos forestales y no forestales, hasta de 50,000 hectáreas, incluyendo los terrenos nacionales de los cuales se están aprovechando los políticos y burgueses del campo. Este mismo texto tiene otra formulación que también es necesario considerar: Dice que tendrán derecho de inafectabilidad, hasta de 50,000 hectáreas los propietarios o poseedores de terrenos que estén destinados a la explotación forestal o se destinen en lo futuro. En la frase "o se destinen en lo futuro", desde nuestro punto de vista sólo puede tener la siguiente interpretación: Cierta persona es poseedora de 50,000 hectáreas; para poner sus tierras a salvo a dicho señor se basta solamente solicitar la concesión de inafectabilidad por 50 años y, al efecto, al hacer la solicitud de referencia, argumentará que su terreno lo va a destinar en lo futuro a la explotación forestal, sin que jamás llegue a preocuparse de ello. De manera que no habrá núcleo de campesinos que pueda arrancarle las tierras a dicho señor.

VII.—El artículo 110, en su fracción I, establece actualmente que una propiedad será inafectable cuando entre otros requisitos, se encuentre inscrita en el registro agrario nacional. La modificación que se proyecta a esta fracción, dice: "Que a la propiedad se le haya expedido certificado de inafectabilidad". Parece como si esta reforma no tuviera mayor importancia; pero es el caso que, de hecho, no hay actualmente propietario o poseedor de terrenos que no haya gestionado o esté gestionando su certificado de inafectabilidad mediante los fraccionamientos simulados, o bien amparándose con el argumento de que sus terrenos están destinados a la explotación del guayule; otros, alegando que sus propiedades están consideradas entre las que el Código Agrario señala como pequeñas propiedades, o bien presentando sus propiedades como las que se encuentran en proceso de reforestación o que por cuestiones geográficas de clima, de calidad o constitución o situación de las mismas, su afectación es improcedente según el espíritu del artículo 104 del Código Agrario en vigor; y, finalmente, otros, gestionarán su certificado de inafectabilidad amparados con el solo decir de que sus terrenos están sujetos, o

van a estarlo, a explotación forestal, esto, conforme a la fracción V bis que se proyecta agregar al artículo 104. En resúmenes cuentas, para el campesino, desde el punto de vista legal, le quedan cerradas todas las puertas, porque desde ese punto de vista, ya no hay tierras que afectar. Este es el contenido reaccionario de la proyectada reforma a la fracción I del artículo 110.

VIII.—El artículo 114 también va a ser reformado. Actualmente dice: “Las tierras destinadas preferentemente a la ganadería aunque rebasen las extensiones inafectables en terrenos de agostadero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 serán inafectables por dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, hasta el límite de la superficie indispensable para mantener hasta 200 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con la capacidad forrajera de los propios terrenos”.

La reforma que se proyecta, establece:

“Las tierras destinadas preferentemente a la ganadería, aunque rebasen las extensiones inafectables en terrenos de agostadero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, serán inafectables por dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población, HASTA EL LIMITE DE LA SUPERFICIE NECESARIA PARA MANTENER HASTA 500 CABEZAS DE GANADO MAYOR O SU EQUIVALENTE EN GANADO MENOR, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD FORRAJERA DE LOS PROPIOS TERRENOS”.

Leyendo a la ligera el texto vigente del artículo 114 y el texto del mismo artículo que se proyecta reformar, parece como si no hubiera diferencia entre el uno y el otro; pero se aumentan 300 cabezas de ganado. Esto quiere decir, por ejemplo, que si una persona PROPIETARIA DE 700 HECTAREAS DE TERRENO GANADERO, PARA MANTENER 200 CABEZAS, NECESITA 300 HECTAREAS, EL RESTO, ES DECIR 400 HECTAREAS, LE SERIAN AFECTADAS; pero ahora conforme a la reforma proyectada PUEDE SEGUIR CON SERVANDO EN SU PODER LAS 700 HECTAREAS, PUESTO QUE CON ELLAS PUEDE MANTENER LAS 500 CABEZAS DE GANADO DE QUE HABLA ESTA REFORMA QUE SE PROYECTA AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 114. Como se ve, al Código se pretende introducirle otra reforma legal de protección a la mal llamada pequeña propiedad.

IX.—Al artículo 115 se proyecta agregarle el siguiente párrafo: “Las negociaciones ganaderas amparadas por concesión de inafectabilidad, que comprueban de modo fehaciente ante el Departamento Agrario,

haber dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 118 y en el propio decreto-concesión tendrán derecho a su prórroga por un término de 25 años”.

Para explicar el contenido de este párrafo se impone considerar antes la reforma, en proyecto, de la fracción III del artículo 118.

El artículo 118 en su fracción III, también se pretende reformar. Actualmente dice: “a suministrar anualmente hasta el 2% de crías de ganado mayor o hasta el 5% de las de ganado menor debiendo ser invariablemente mayores de un año. La autoridad competente distribuirá el ganado que se obtenga por este medio entre los núcleos ejidales”. Ahora bien, la reforma proyectada a esta fracción III del artículo 118, dice: “a suministrar anualmente hasta el 2% de crías de ganado mayor y hasta el 5% de ganado menor, debiendo ser invariablemente mayores de un año. En vez de las crías mencionadas, el Departamento Agrario podrá determinar en qué casos debe SUMINISTRARSE EN DINERO. EL EQUIVALENTE DEL VALOR DE LAS CRIAS QUE SE DESTINARA A LA ADQUISICION DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS O A LA REALIZACION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO ECONOMICO DE LOS EJIDOS, SIENDO EL PROPIO DEPARTAMENTO AGRARIO QUIEN DISTRIBUIRA EL GANADO O HARA LA APLICACION DEL DINERO”.

En relación al contenido del párrafo que se pretende agregar al artículo 115, cuya explicación se dejó pendiente observese que quienes cumplan con ese requisito, suministrar el porcentaje de cría de ganado o dinero al Departamento Agrario, tendrán derecho A QUE SE LES PRORROGUE POR OTROS 25 AÑOS LA CONCESION DE INAFECTABILIDAD, Y SI TRANSCURRIDOS ESTOS OTROS 25 AÑOS SIGUEN CUMPLIENDO CON EL MISMO REQUISITO SEGUIRAN SIENDO DERECHOSOS A OTRA CONCESION MAS POR IGUAL CANTIDAD DE AÑOS, Y ASI SUCESIVAMENTE.

Por lo demás es inexacto que el ganado entregado por los ganaderos —si es que lo entregaron— haya sido distribuido alguna vez entre los núcleos ejidales.

En la reforma que se proyecta ahora a la mencionada fracción III del artículo 118 el Departamento Agrario no sólo recibirá ganado, sino dinero, el cual, puede no servir o ser utilizado en obras de mejoramiento económico de los ejidos. En tanto que, por pesos más pesos menos aún terrateniente ganadero. SE LE OTORGA EL DERECHO DE INAFECTABILIDAD EN LA PRACTICA, PARA SIEMPRE. LIQUIDANDOSE EN ESA FORMA LA POSI-

BILIDAD DE QUE DETERMINADO NUCLEO DE CAMPESINOS LLEGUEN A SER DOTADOS DE LA TIERRA DE "X" PERSONA TAN SOLO PORQUE ESTA PAGO CIERTO TRIBUTO EN GANADO O EN DINERO AL DEPARTAMENTO AGRARIO.

X.—El artículo 120 en vigor dice: "Dentro de los terrenos sujetos a un decreto-concesión de inafectabilidad ganadera, podrá hacerse el señalamiento o localización de la propiedad agrícola inafectable". El proyecto de reforma a este artículo, dice: "Dentro de los terrenos sujetos a un decreto-concesión de inafectabilidad ganadera podrá hacerse el señalamiento o localización de la pequeña propiedad agrícola o ganadera inafectable. Obsérvese que la reforma consiste en que, dentro de dicho terreno se puede no sólo localizar la pequeña propiedad agrícola como hoy está establecido, sino que ahora podrá localizarse según la reforma, la pequeña propiedad ganadera. Es decir, QUE UN GRAN TERRATENIENTE O LATIFUNDISTA, PUEDE CONSEGUIR UN DECRETO DE INAFECTABILIDAD DE SU LATIFUNDIO, CON SOLO DECIR QUE SE TRATA DE TERRENOS GANADEROS. EL LATIFUNDIO EN SI YA QUEDO AMPARADO, PERO ESE TERRATENIENTE TIENE, ADEMAS, EL DERECHO DE LOCALIZAR DENTRO DEL MISMO LATIFUNDIO UNA LLAMADA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRICOLA Y OTRA TAMBIEN LLAMADA PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA, INAFECTABLES.

Con la modificación de este artículo se tiene el propósito de salvaguardar los grandes latifundios que aún existen y perpetuarlos y salvaguardar o proteger las enormes cantidades de terreno que muchos políticos y capitalistas del campo han acaparado.

XI.—Finalmente, se pretende reformar también el artículo 121 del Código Agrario. Actualmente ese artículo dice: "Los terrenos laborables dentro de una explotación ganadera que disfrute de concesión de inafectabilidad deberán destinarse, durante la vigencia de ésta al cultivo de las plantas forrajeras". El texto de la reforma en proyecto dice: "Dentro de los terrenos de una explotación ganadera que disfrute de concesión de inafectabilidad, podrán destinarse al cultivo de plantas forrajeras necesarias para la propia explotación, superficies mayores a la propiedad agrícola inafectable".

Esta reforma encierra dos cuestiones muy importantes: La primera consiste en que en dicha reforma se habla de que podrán cultivarse plantas forrajeras durante la vigencia de la concesión de inafectabilidad, puesto que estas reformas tienden a asegurar que los poseedores de grandes extensiones de terreno o de latifundio sigan

en poder de ellos todo el tiempo, para lo cual, como se ha dicho, al artículo 115 se proyecta agregarle el párrafo mediante el cual se establece el requisito de dar cierta cantidad de dinero o de animales, y a cambio de esto tendrán derecho a la prórroga de la concesión de inafectabilidad. Se trata, en consecuencia, de asegurar para siempre la existencia de grandes propiedades o latifundios.

Por otra parte, al agregar en el proyectado texto del artículo 121 el derecho que el terrateniente o latifundista tiene para cultivar plantas forrajeras dentro de los terrenos de explotación ganadera en superficies mayores a la propiedad agrícola inafectable, con ellos se pretende adelantarse a la posibilidad de que, cierto núcleo de campesinos, solicite dotación de tierras laborables de dichos terrenos de explotación ganadera. Un ejemplo para hacer gráfica la explicación: en Matamoros, Tamps., algunos de los más destacados políticos han acaparado inmensas extensiones de terreno que pasan de 10,000 hectáreas, terrenos que denominan "ganaderos". Con el gran canal que derivará de las guas de la Presa Internacional en construcción se regarán esas tierras. Uno de esos terratenientes puede llegar a sembrar, digamos mil o más hectáreas de alfalfa, quinientas o más de maíz, puesto que el maíz también se utiliza como forraje, y otras tantas con plantas que se utilizan también como forraje. Pues bien, ningún núcleo de campesinos podrá ser dotado de esas tierras laborables puesto que están comprendidas dentro de una finca o explotación ganadera.

En conclusión, todas las reformas que se proyectan al Código Agrario, tienen como fin:

PRIMERO.—Liquidar la reforma agraria o, lo que es lo mismo, no entregar más tierras a los campesinos.

SEGUNDO.—Revisar toda la política de la revolución agraria, para quitar las tierras, a los campesinos y devolverlas a los terratenientes.

TERCERO.—Desplazar el sistema ejidal como base de apoyo de la economía agrícola del país, reemplazándola con la economía latifundista, mediante una protección excesiva a las propiedades e intereses de los capitalistas, y, particularmente, de los latifundistas que aún existen; y,

CUARTO.—Nulificar por completo el artículo 75 de la Ley Federal de Aguas de Propiedad Nacional que establece como preferente el derecho al agua para los ejidatarios hasta satisfacer sus necesidades de riego.

Por todo lo anterior, la Unión General de Obreros y Campesinos de México acude a usted, señor Presidente, para pedirle que el proyecto aludido o sea el presentado a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por los señores Diputados Torres Landa, Yañez Maya y González Cossío, no sirva para aumentar las profundas inquietudes que ya existen en el campesinado del país, el cual desea dedicarse a la resolución de sus problemas de tierras, de aguas, de crédito, de modernización y mecanización de los cultivos para el aumento de la producción y, finalmente, de mercados y de precios para la mejor venta de sus productos.

Es muy claro que la Unión General de Obreros y Campesinos de México no se halla opuesto al estímulo y fomento de las industrias que utilizan la madera y otros productos forestales como materias primas, que tampoco se opone al desarrollo de la industria pecuaria por la importancia que la misma tiene para la economía nacional; y mucho menos pretende que no se amplíen los cultivos para incrementar las producciones de caña o de alguna otra de las innumerables líneas de la producción agrícola, para bien de los campesinos y, además, para bien del país. Pero es indudable que la Unión General citada deba oponerse a que, con el pretexto de estimular y fomentar algunas industrias, se detenga la reforma agraria o se retroceda con relación a ella pretendiendo devolver la tierra a los terratenientes, en lugar de concederla a los campesinos para que la exploten intensiva y pacíficamente.

Estimamos pues que es falso que declarando inafectables las grandes propiedades agrícolas, pueda conseguirse la prosperidad y el progreso de las industrias agrícola y pecuaria y de la propia economía del país, pues si esto fuera cierto, la Reforma Agraria habría sido un error de la Revolución Mexicana. Sin embargo, y afortunadamente para nuestra Patria, resulta que al dividirse los grandes latifundios, detentados por un reducido número de personas, cuyas riquezas se ausentaron del país, puede constatar ahora que es innegable e indiscutible el mejoramiento económico de muchos millones de campesinos y sus familias que comen, visten y tienen acceso a las formas elementales y superiores de la educación, como lo comprueban los ejemplos de La Laguna, El Yaqui, El Mayo, Los Mochis y otros núcleos de población campesina que han progresado en nuestro país, situación que contrasta con la penuria tremenda de los compañeros campesinos de aquellas regiones donde se han menoscabado sus derechos, se ha dejado de aplicar la reforma agraria o se han subvertido sus términos en perjuicio de los intereses generales de nuestro país.

Esperando que usted tenga a bien interponer su valiosa influencia para el objeto de que el Proyecto de Reformas de que se ha hecho referencia no cumpla las amenazas que el mismo contiene a los intereses de los campesinos, reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta y muy distinguida consideración.

“Por la Emancipación de los Trabajadores”

México, D. F. a 14 de Noviembre de 1949.

**Por el Comité Ejecutivo Nacional de la
Unión General de Obreros y Campesinos de México.**

Agustín Guzmán V.

Secretario General

Arturo Orona

Srio. As. Campesinos,

Reproducido por la Unión de Sociedades 40-49

Editorial
GUERRERO
Torreón

POLITICA

BOLETIN QUINCENAL DE INFORMACION

8

DIRECTOR: MANUEL MARCUÉ PARDIÑAS

Reg. en la Admón. Central de Correos el 14 de Jul. de 1948. Toda correspondencia dirijase al Apdo. 1551.

LA CONTRARREFORMA AGRARIA

X Una vez más, los campesinos de México tienen que vérselas con una agresión a sus intereses —una agresión que afecta a los intereses generales del pueblo y del país en su conjunto. Los diputados Juan José Torres Landa, J. Jesús Yáñez Maya y Manuel González Cosío, con su iniciativa de reformas al Código Agrario, proponen en realidad:

- 1) Que se ponga término a las dotaciones y restituciones de tierra;
- 2) Que se ratifique la preferencia, para el fomento de la producción agrícola, a la hacienda de tipo moderno, bien provista de agua, máquinas, abonos, crédito y mano de obra barata —es decir, peonaje;— y
- 3) Que se reconstruya y consolide en grado no despreciable el latifundio.

Antes de pasar a demostrarlo, conviene recordar los antecedentes, y refrescarles la memoria a algunos olvidadizos que fingen no haber apreciado en toda su hondura la significación de las reformas hechas al artículo 27 de la Constitución, en diciembre de 1946.

Y va de cuento... —o de historia, más bien.

Eduardo Villaseñor, Mendieta y Núñez, el PAN y el Congreso Nacional de Derecho Agrario

El 21 de abril de 1945, el diario *Excelsior* publicó una conferencia leída por don Eduardo Villaseñor, entonces Director General del Banco de México, en la Convención de Banqueros reunida poco antes en Guadalajara. "Nadie puede dudar —había dicho Villaseñor— de que he sido y sigo siendo un defensor de la reforma social que incluye el programa de la Revolución Mexicana, pero eso no me impide reconocer que, si para salvar del hambre al pueblo mexicano *es menester hacer un alto en el programa de reforma social*, el Estado y el pueblo deben escoger entre una aplicación ciega de nuestras leyes actuales, buscando sólo una aceleración

de la reforma social, aunque esto traiga como consecuencia una acentuación de la deficiente producción, o una solución al problema de la alimentación del pueblo..." *aun a costa de hacer un alto en el proceso de reforma...* (subrayamos nosotros.)

Así, un banquero inteligente y previsor, planteaba —con cautela, todavía— la cuestión de la contrarreforma (agraria, se entiende), pretendiendo darle una justificación teórica, a base de un dilema irreal y arbitrario: reforma social con hambre, o alimentación suficiente sin reforma social. Villaseñor olvidaba que la Revolución tuvo una de sus principales causas en el hecho de que, bajo el porfirismo, la realidad era: nada de reforma social y mucha hambre. Es obvio que Villaseñor aludía también al Código del Trabajo; pero ese es otro cantar y no cabe en este artículo.

En julio de 1945, a iniciativa del Departamento Agrario (¡fijarse bien, señores políticos!) se reunió en México, D. F., el Primer Congreso Nacional de Derecho Agrario. Allí, el licenciado Lucio Mendieta y Núñez, representante de la Universidad Nacional Autónoma, propuso llanamente la restauración del recurso de amparo en favor de los "pequeños propietarios". Recordemos que, a petición de la Liga Campesina "Ursulo Galván", el 3 de diciembre de 1931 el Congreso de la Unión había reformado el artículo 10 de la Ley del 6 de Enero de 1915, aboliendo el recurso de amparo en materia agraria, por considerar que ese recurso sólo servía para entorpecer y dilatar el proceso de dotación de tierras. Y que el 10 de enero de 1934, a iniciativa del Partido Nacional Revolucionario (¡mucho ojo, señores políticos!) se reformó el artículo 27 de la Constitución, incorporando en su texto la Ley del 6 de Enero y excluyendo definitivamente —así lo parecía entonces— toda ingerencia del Poder Judicial en las cuestiones agrarias.

Mendieta y Núñez quería echar abajo esa reforma. Pero su iniciativa en el Congreso de Derecho Agrario fué rechazada por aplastante mayoría, y adelante veremos por qué razones y motivos. Aquí nos parece oportuno mostrar el siguiente eslabón de la cadena revisionista, que como era lógico estuvo a cargo del PAN. En efecto, los diputados del PAN, apoyándose en las ideas y proposiciones de Villaseñor y de Mendieta y Núñez, presentaron a la Cámara, en octubre de 1946, una iniciativa de reformas al artículo 27 para, entre otras cosas, restablecer el recurso de amparo en materia agraria,

En seguida veremos lo que pasó.

La consigna era: ¡ni un paso atrás!

Por boca del entonces senador Nabor Ojeda, la Confederación Nacional Campesina dijo en el Congreso de Derecho Agrario, al oponerse a la reforma propuesta por Mendieta y Núñez: "El criterio que prevaleció en la Convención de la Confederación Nacional Campesina, que acaba de pasar, fué el siguiente: mientras existan pueblos cercados de pequeñas propiedades, cuyos dueños tratan de atacar los derechos de aquéllos por medio del amparo, debe negarse este recurso, porque tal cosa es preferible a dejar morir de hambre a miles de campesinos."

Reforzando la tesis de la organización campesina, que era igual a la del Partido de la Revolución Mexicana, el licenciado Julio Acero, representante del Departamento Agrario, presentó una ponencia en la cual afirmaba que "el problema agrario se planteó como un imperativo revolucionario, político-social; nunca como un caso de Derecho Civil, ni de clásica controversia judicial." Y añadía evocando los sacrificios de la lucha por la tierra y refiriéndose a la proposición de Mendieta y Núñez: "venir ahora... a poner la dotación de ejidos en manos de los que la combatieron y destruyeron, sujetarla a los trámites y eventualidades de las causas curialescas, devolver a los enemigos de toda reforma agraria los dogales con que ahogaban al pueblo, sería un retroceso y un sarcasmo".

La ponencia del licenciado Julio Acero —es decir—, del Departamento Agrario, fué aprobada. (Conviene que el lector no olvide la cronología: a la cabeza del Departamento Agrario no estaba entonces el agrarista y marxista licenciado Mario Sousa, distinguido profesor de la Escuela Nacional de Economía.)

Y cuando, más tarde, los representantes del PAN propusieron la reforma del artículo 27, el entonces Secretario General de la Confederación Nacional Campesina, general Gabriel Leyva Velázquez, declaró (21 de octubre de 1946) que "el juicio de amparo, dentro del orden jurídico agrario de México... tan sólo ha servido como escudo y como arma a la clase de los poderosos señores de la tierra..." Y que "el campesinado organizado del país rechaza y rechazará una y mil veces esa nueva provocación (la iniciativa del PAN, se entiende) que las fuerzas regresivas y oscurantistas le hacen...". La CNC ratificaba, pues, su determinación de no permitir "que se altere ni se defraude lo que considera el más alto patrimonio del pueblo: el artículo 27 constitucional." (Véase la colección de la revista TIEMPO.)

Pero hay algo más notable, y es que el primero en condenar públicamente el proyecto panista fué nada menos que el líder del Senado, senador y coronel Carlos I. Serrano. "Restituir el recurso de amparo —había dicho el poderoso personaje— contra actos administrativos de aplicación de la política agraria, sería la mejor manera de dislocar una de las más preciadas conquistas sociales y de retornar a la concentración de tierras, por la que tanto se esfuerzan quienes creen hallar la salvación de México en la restauración funesta del latifundismo." (Véanse las colecciones de los diarios de la Capital, del mes de octubre de 1946.)

Y sin embargo...

No uno, sino muchos pasos atrás

Las reformas de diciembre de 1946 nos tomaron casi, casi desprevenidos. No sólo por la repulsa general de políticos, funcionarios y líderes político-sociales al intento de Mendieta y Núñez, renovado más tarde por el PAN, sino también porque *todos recordábamos unos párrafos del programa de gobierno del licenciado Miguel Alemán*, de 30 de septiembre de 1945. Allí el entonces candidato a la presidencia declaraba, en tono de promesa:

"Precisa continuar la política agraria del gobierno de la Revolución, hasta satisfacer las necesidades de los ejidatarios que no hayan recibido tierras todavía." Y más adelante: "La política agraria de dotaciones y restituciones de ejidos, de ampliación de los mismos, de creación de nuevos centros de población y de colonización, debe continuar firmemente en bien del campesino."

Ahora bien, en la iniciativa de reformas al artículo 27, del 3 de diciembre de 1946, se decía que, "quebrantado ya el poder político, económico y social de los latifundistas, era necesario" "superar la situación económica y moral de los trabajadores del campo", y que "el progreso integral de México exige resolver en forma inaplazable los problemas del campo, persiguiéndose como objetivos la elevación económica moral del campesino y el aumento de la producción agrícola."

Persiguiendo esos fines, pues, el Congreso aprobó unas reformas al artículo 27 —reformas que vamos a recordar aquí de modo sucinto para reservar un espacio suficiente al comentario de las nuevas proposiciones, referentes éstas al Código Agrario. Las fracciones del artículo 27 constitucional modificadas en 1946 fueron las X, XIV y XV. En su orden, las reformas implicaban:

a) la ampliación de la unidad individual de dotación a 10 hectáreas de tierras de riego o humedad, o de sus equivalentes en otras clases de tierra, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV;

b) el recurso de amparo, que el texto reformado restablecía, como sigue: "Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas"; y

c) la modificación de las superficies inafectables, a saber:

"Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de 100 hectáreas de riego o humedad de primera, o sus equivalentes... Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de 200 hectáreas en terrenos de temporal o agostadero susceptibles de cultivo de algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; y de 300 hectáreas cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales."

Pasando a otros aspectos del problema, en esa misma fracción —la XV— se agregaba: "Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos. Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a

la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley."

¿Qué significaba en realidad todo eso? Todo eso significaba no un paso, sino muchos pasos atrás.

La elocuencia de los números

La gente perspicaz advirtió enseguida que el aumento de la parcela ejidal a 10 hectáreas no tenía ninguna validez en los hechos, por las razones que enseguida se verán. Se sabía que, en el momento de la reforma —diciembre de 1946— teníamos en el país 1.800,000 ejidatarios con 35 millones de hectáreas; y que, de ellos, alrededor de 500,000 eran ejidatarios nominales, con "derechos a salvo", es decir, sin tierra. Y las personas enteradas calcularon ya desde entonces que el total de trabajadores del campo carentes de tierras no bajaba de un millón.

Eso da una base firme para sacar conclusiones. En efecto, el país no posee sino 16 millones de hectáreas de tierra de labor, que se dividen por mitad entre los ejidatarios de una parte y los pequeños, medianos y grandes propietarios por otra. Ocho millones de un lado; ocho del otro. Con la circunstancia de que, según el censo de 1940, había más de 290,000 predios mayores de cinco hectáreas, con un total de 6.751,668 hectáreas de tierra de labor. Lo demás correspondía a predios de cinco hectáreas o menos, entre los cuales preponderaba el parvifundio, con extensiones mínimas, hasta de media hectárea o un cuarto de hectárea.

Había más: entre los predios mayores de cinco hectáreas, unos 3.460,595 hectáreas de tierra de labor pertenecían a las propiedades de 10 a 200 hectáreas. Serían esas propiedades y las mayores de 200 hectáreas favorecidas por la reforma de la fracción XV —hasta 300 hectáreas destinadas al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, etc.— y también la "pequeña propiedad ganadera", las que se beneficiarían con el restablecimiento del recurso de amparo, que sólo por excepción podría favorecer a los auténticos parvifundios.

Para completar el cuadro, recordemos que —siempre según el censo de 1940— los predios mayores de 200 hectáreas incluían más de 2.500,000 hectáreas de tierras de labor. Y el panorama no había cambiado mucho en 1946.

Eso basta para demostrar, primero, que *los beneficios del amparo no serían para la auténtica pequeña propiedad*, sino para el rancharo rico o mediano y para el terrateniente de nuevo tipo, es decir, para el burgués del campo, para el ex revolucionario enriquecido, para el político influyente, etc.; y segundo, que habría muy poca o ninguna posibilidad de seguir haciendo dotaciones y ampliaciones. En efecto, para dotar a un millón de campesinos carentes de tierra harían falta 10 millones de hectáreas, y para ampliar a 10 hectáreas la parcela de los ejidatarios con tierra, se necesitarían 12 ó más millones de hectáreas de tierra laborable.

Se dirá: *¿Y los sistemas de riego?* Allí habrá tierra en abundancia.

Pero...

"No se hizo la miel para la boca del burro"

Así dice —si mal no recordamos— uno de los proverbios en que, con rudeza, pero con acierto, se exterioriza a menudo la sabiduría popular. Durante el período de gobierno que termina en 1952, las obras de riego habrán beneficiado no menos de 1.400,000 hectáreas. Si todas ellas —como lo pedían en el pasado los agrónomos y la Confederación Nacional Campesina— se destinaran exclusivamente a dotaciones ejidales, sólo bastarían para dotar a 140,000 campesinos.

Es verdad que en el programa de gobierno del licenciado Miguel Alemán se afirmaba que es posible "restar a la eventualidad de la sequía una extensión de nueve millones de hectáreas, incluyendo zonas húmedas sin necesidad de riego." Pero en ningún programa, o discurso, o declaración de las más altas autoridades del país, se ha dicho que las nuevas tierras abiertas al cultivo se destinarán a dotaciones ejidales. Todo indica, por el contrario, que las mejores tierras se entregarán a gentes que nunca han empuñado la mancuerna para trazar un surco.

Con lo dicho basta para demostrar que las reformas de diciembre de 1946, que incluyen la restauración del recurso de amparo en materia agraria y una ampliación de las superficies inafectables, y en general mayores facilidades, seguridad y ventajas para el terrateniente, representaban ya una rectificación de la política agraria del régimen emanado de la Revolución; es decir —para decirlo con claridad— *representaban un comienzo de Contrarreforma Agraria*.

Y aquí es oportuno mostrar, con ejemplos, el destino que se da realmente a las tierras beneficiadas por las obras de irrigación, y lo que significa la inafectabilidad de las "pequeñas propiedades" ubicadas en los sistemas de riego. Veamos lo que pasa en la zona del bajo río Bravo, en Tamaulipas. Allí, *una sola familia* formada por 14 personas detenta 1,400 hectáreas de las mejores tierras, repartidas en lotes de 100 hectáreas. Y una rama lateral de esa familia tiene además 497 hectáreas en cuatro lotes de 100 y uno de 97. Lo que hace en total poco menos de 2,000 hectáreas de tierra excelente y bien regada. Y este caso no es único, hay otros varios que daremos a conocer.

En esa misma zona, otra familia en que se barajan los apellidos Galván, Cantú, Pozas, Leal y Salas, detenta 513 hectáreas, también divididas para ajustarse a las características de la "pequeña propiedad". Vienen luego las familias Domene, con 430 hectáreas; Zertuche-Zuazua, con 388; García Samperio, con 400; Cedillo, con 300; Loustau-Alvarez, con 300; Rendón, con 300; y Ramírez-Guajardo, y García-Gómez, y Pérez-Campos-Celis, etc. Y un señor Carlos Blake que tiene, a nombre suyo y de su esposa, algunos "lotecitos" en el bajo río Bravo y otros "lotecitos" en Delicias, Chih.

Lo que pasa en esos lugares pasa también, por supuesto, en todas las zonas en que el agua multiplica el valor de la tierra. En cuanto a los campesinos pobres que siguen careciendo de tierra, ya se sabe que "no se hizo la miel para la boca del burro..."

La tierra es polvo de oro...

Parodiando al poeta mexicano que evocaba "el viejo refrán moro", podríamos decir que allá "la tierra es polvo de oro, colmillos de elefante y plumas de avestruz". Pero sería más exacto, aunque no tan poético, recordar los montones de pacas de algodón que los "pequeños" propietarios de Matamoros exportan y venden en dólares.

Para no extendernos demasiado, baste decir que muchos influyentes compraron tierra en la zona del bajo río Bravo a razón de \$ 6,000 el lote de 100 hectáreas, y que hoy esa tierra regada no vale menos de \$ 100,000 por lote —a razón de \$ 1,000 la hectárea.

Otro dato interesante sobre el valor de la tierra en las zonas privilegiadas: en el Mante —nos dice un agrónomo enterado— seis hectáreas cultivadas con caña de azúcar dejan una utilidad de \$ 9,000 al año, y como las reformas al artículo 27 ampliaron la superficie inafectable en esta clase de cultivos hasta 300 hectáreas, resulta que "pequeños" agricultores pueden obtener una ganancia líquida de medio millón de pesos.

Por estas razones, POLITICA ha dicho varias veces que se trata de *liquidar la reforma agraria* y de poner el acento, para el desarrollo de la agricultura, no en el ejido ni en la auténtica pequeña propiedad, sino en la hacienda de tipo moderno, capitalista, cuyo rendimiento es mucho mayor que el del antiguo latifundio.

Ahora bien, lo que propone la actual iniciativa de reformas al Código Agrario, en su primera parte —reformas y adiciones a los artículos 75, 76, fracciones I y II, 104 fracción IV, y 114 del Código Agrario— no es más que ajustar esa legislación a los cambios introducidos en el artículo 27 constitucional desde diciembre de 1946. Parece, pues, una medida sin importancia; pero se trata de dar a esa primera rectificación de la política agraria mayor solidez y validez permanente, haciendo más difícil y complicado el regreso a la vieja política de dotaciones y ampliaciones.

Pero la segunda parte de la iniciativa tiene un alcance mucho mayor, como enseguida lo veremos.

"La funesta restauración del latifundio"

Lo nuevo en la iniciativa que se discute ahora en el Congreso de la Unión está en las reformas y adiciones al artículo 104 del Código Agrario, fracciones IX y X, al artículo 110, fracciones I y III, al párrafo primero del artículo 114, al artículo 115, a la fracción II del artículo 118, y a los artículos 120 y 121. Veamos cuál es el meollo de las enmiendas y adiciones a debate.

Por principio de cuentas, la fracción IX que se añade al artículo 104 amplía la inafectabilidad hasta 50,000 hectáreas de terrenos, nacionales o particulares, que *estén destinados o en lo futuro se destinen* a la explotación o aprovechamiento de maderas para la industria, y dentro de los cuales no haya tierras dedicadas al cultivo o sujetas a afectaciones agrarias ya resueltas o en tramitación. En la práctica, esa reforma privará a los campesinos del derecho a obtener en el futuro

dotaciones o restituciones de tierras en los términos del artículo 27 constitucional.

La salvedad de que en esas 50,000 hectáreas "no queden comprendidas tierras dedicadas al cultivo" significa bien poco, pues a menudo la necesidad obliga a los campesinos de esas zonas, que suelen ser los más pobres, a desmontar y cultivar terrenos de esa clase. Inclusive desde el punto de vista de las autoridades agrarias, que alegan la escasez de terrenos afectables para justificar la política de restricción de las dotaciones, y tomando en cuenta además el aumento continuo de la población en el campo, es muy claro que los terrenos forestales deberían ser considerados, en cierta medida, como una reserva para dotaciones y cultivos ejidales.

La reforma que venimos comentando —fracción IX del artículo 104 del Código Agrario— perjudicará a miles y miles de campesinos pobres de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Durango, Chihuahua y Tamaulipas; privará a los grupos o comunidades indígenas del derecho y la posibilidad, para el futuro, de resolver su problema económico mediante la explotación de los bosques en forma cooperativa, con la ayuda y bajo la vigilancia del Estado; y —por último— estimulará a los rapaces capitalistas madereros a seguir saqueando los bosques del país mediante sus conocidos métodos de explotación irracional.

Esta reforma implica innegablemente la "funesta restauración del latifundio", *de que hablaba el coronel Carlos I. Serrano en octubre de 1946, refiriéndose a la iniciativa del PAN*. Y como, por otra parte, según el texto de la propuesta fracción IX, se autoriza al Departamento Agrario para conceder la inafectabilidad forestal conforme a las condiciones y al plazo de la concesión respectiva —para el establecimiento de la "unidad industrial de explotación forestal"— resulta que, si un capitalista o una empresa ha obtenido concesión por 100 años, podrá obtener también la inafectabilidad de 50,000 hectáreas de terrenos forestales por un siglo. ¡Allí no podrá hablarse de dotaciones ejidales sino hasta el año 2050...! Y es penoso, pero no queda más remedio que decirlo: *ni los latifundistas porfirianos tuvieron jamás una garantía semejante*.

¡5,000 hectáreas para fabricar ladrillos!

La otra fracción que se pretende agregar al artículo 104 —la X— otorga la inafectabilidad a propiedades con un máximo de 5,000 hectáreas de tierras destinadas *o que se destinen* a la explotación industrial de calizas, barros, jales, o *cualesquiera sustancias minerales naturales* cuya explotación no sea materia de concesión minera. Aquí se hace evidente la malicia de los restauradores del "funesto latifundio", pues, por una parte, sería difícil encontrar terrenos de cultivo que no contengan barros o arcillas; y, por otra, ninguna instalación industrial del tipo de las que podrían establecerse en esos terrenos ha necesitado ni necesitará nunca, para sus fines estrictamente industriales, un latifundio de 5,000 hectáreas.

Y, en todo caso, los barros o arcillas y demás sustancias minerales naturales podrían servir a los ejidatarios para complementar sus ingresos dedicándose por temporadas a hacer adobes, tabique, tejas, cerámica y

otros productos de fácil fabricación y de mercado seguro. Más aún: nada impediría que los ejidatarios vendieran a una fábrica de materiales para construcción o de otros artículos, esas sustancias minerales cuando las hubiere en el ejido y siempre que su extracción no afectara desfavorablemente la productividad agrícola de sus tierras.

Esta adición al artículo 104 del Código Agrario facilitará la reconstrucción, consolidación y protección del latifundio, y *permitirá a las autoridades agrarias restringir más aún las dotaciones ejidales, si es que no suprimirlas del todo.*

El latifundio ganadero contra el ejido

La adición que se propone al artículo 115 del Código Agrario tiene por objeto prorrogar en 25 años la inafectabilidad ganadera, cuando el interesado compruebe haber cumplido las obligaciones que estipula el artículo 118 y las que le haya señalado el decreto concesión. Salta a la vista el sentido de esta reforma como un medio de fortalecer las garantías que se otorgan ya a la propiedad ganadera.

Hasta ahora, la inafectabilidad ganadera se concedía por 25 años. Por otra parte, el terrateniente ganadero estaba obligado a entregar a los ejidos crías de ganado en una proporción del 2 por ciento de ganado mayor y del 5 por ciento de ganado menor, cada año. Esto tendía a mejorar desde luego las condiciones económicas del ejido, a la vez que se ponían las bases para que en el futuro los ejidatarios pudieran obtener la dotación de terrenos pastales —ganaderos— que temporalmente disfrutaban de la garantía de inafectabilidad.

Ahora, el ganadero podrá obtener esa garantía por un período de 50 años, y nada nos impide prever la posibilidad de nuevas prórrogas, de tal modo que las tierras dedicadas a la ganadería serán prácticamente inafectables por 75 ó 100 años, o *per secula seculorum* —a menos que, como es muy posible— *resurja y se desarrolle, en condiciones más favorables, el movimiento revolucionario que dió origen a la Reforma Agraria.*

Por lo que hace a la enmienda del artículo 118 en su fracción III, cuyo objeto es autorizar a los ganaderos para que sustituyan la entrega de crías de ganado a los ejidos por una compensación pecuniaria, ofrece la desventaja de que los campesinos se gastarán el dinero en la satisfacción de sus muchas necesidades habitualmente insatisfechas, en vez de dedicarlo a la compra de crías. De este modo se hará en extremo difícil, si no imposible, mejorar las condiciones económicas de los núcleos ejidales por el fomento y la explotación de la ganadería en los ejidos.

De paso, basta un poco de experiencia para prever las inmoralidades y picardías a que se prestará el manejo de esos fondos. Tanto más cuanto será el Departamento Agrario el que determine en qué casos deberá darse la compensación en dinero, en vez de las crías de ganado mayor o menor.

Peonaje y "espaldas mojadas"

En su artículo 121, el Código Agrario dice que "los terrenos laborables dentro de una explotación ga-

nadera que disfrute de concesión de inafectabilidad, deberán destinarse, durante la vigencia de ésta, al cultivo de plantas forrajeras."

La reforma que se propone consiste en que "dentro de los terrenos de una explotación ganadera que disfrute de concesión de inafectabilidad, podrán destinarse al cultivo de plantas forrajeras, necesarias para la propia explotación, superficies mayores a la propiedad agrícola inafectable." Esto puede ser interpretado como sigue: en un latifundio amparado por decreto de inafectabilidad parcial, es decir, para sólo una parte de la superficie total, pueden cultivarse plantas forrajeras en una superficie mayor que la declarada temporalmente inafectable. Si es éste el sentido real de la reforma al artículo 121, el resultado será que el terrateniente ganadero pueda obtener más y más concesiones de inafectabilidad agrícola.

Por otra parte, la modificación propuesta libra al terrateniente ganadero de la obligación de destinar al cultivo de plantas forrajeras los terrenos laborables ubicados dentro de una explotación ganadera inafectable. Esto significa que el ganadero puede dejar sin cultivo la tierra ya declarada inafectable, y cultivar o decir que cultivará con plantas forrajeras el resto de su propiedad —es decir, la parte no protegida— para sustraerla al "peligro" de posibles afectaciones agrarias.

El lector habrá llegado seguramente a la conclusión de que esta enmienda es digno remate a todo un programa cuyo propósito real —pese a las frases huecas con que se le disfraza— *consiste en anular de hecho las disposiciones constitucionales que obligarían al régimen a llevar adelante la Reforma Agraria*, hasta dotar de tierras y aguas a todos los campesinos que las necesiten y las pidan. El lector habrá comprendido además que se trata de poner a salvo y consolidar los restos del latifundio —una forma de tenencia del suelo que, pese a lo que digan algunos funcionarios y políticos— está lejos de haber sido liquidada; y más aún, que se pretende facilitar la reconstrucción de grandes propiedades forestales, ganaderas y agrícolas, a la vez que se deja a disposición de los terratenientes un gran número de campesinos sin tierra, obligados a ganarse la vida como jornaleros o peones.

Y muchos de esos campesinos privados de toda posibilidad de obtener tierras, aguas y crédito para hacerlas producir y asegurarse condiciones de vida decorosas, seguirán emigrando legal o ilegalmente —como "espaldas mojadas"— *a un país en que no sólo se les explota, sino que también se les discrimina y se les desprecia.*

Tribuna libre en POLITICA

Ese es el panorama real de lo que hemos llamado la Contrarreforma Agraria. ¿Cuál es la actitud de los grupos y organismos interesados en este problema de importancia capital para el futuro de México? Si descartamos a los pequeños grupos de izquierda, cuya debilidad restringe los resultados concretos de su acción revolucionaria, por lo demás plausible, lo que tenemos a la vista no puede ser más lamentable. El Partido Revolucionario Institucional, por boca de su presidente, declaró ya que aprueba y aplaude la iniciativa de refor-

mas. Y no hablemos del PAN, que de hecho ha prestado su programa al PRI. El Secretario General de la CNC, Roberto Barrios, ha ratificado su confianza en el régimen y en los "representantes del pueblo" comprometidos a aprobar la iniciativa. Quedan como organismos que repudian y condenan las reformas la Unión General de Obreros y Campesinos, el Frente Zapatista que preside el general Castrejón, y el Partido Popular, cuyo representante en el Senado, Juan Manuel Elizondo, ha tomado ya una posición definida y clara.

Es penoso recordar que algunas de estas personas y organizaciones no advirtieron la verdadera significación de las reformas de diciembre de 1946 al artículo 27 de la Constitución. Tal hecho histórico imborrable no debe impedir, sin embargo, que todas las fuerzas democráticas de la nación, interesadas en que se consuma la transformación de nuestra agricultura y del régimen de tenencia del suelo, de conformidad con el espíritu revolucionario de la Constitución de 1917, procuren conjugar sus esfuerzos en la defensa de los intereses del campesinado, que no sólo no se oponen, sino que coinciden en mucho con los intereses generales de México.

POLITICA no ha podido sustraerse a un debate de orden económico-político-social que señala una época en la historia de nuestro país, y más concretamente, en la historia de la Revolución Mexicana. Hemos dicho honradamente lo que pensamos, manteniéndonos fieles a la línea de conducta que el director de este Boletín trazó desde sus comienzos.

No quiere decir esto que los redactores de POLITICA tengamos la pretensión de monopolizar el criterio democrático, revolucionario o simplemente progresista. Y una vez más invitamos a las personas u organizaciones que discrepen de nuestra opinión, a exponer la suya con toda franqueza y claridad en las páginas de este Boletín, entendido que nos reservamos el derecho de responder como las circunstancias lo exijan.

Tribuna libre, pues. Y de este modo creemos contribuir al esclarecimiento de la significación real y del verdadero alcance de lo que nosotros llamamos la *Contrarreforma Agraria*.

Discurso del licenciado Gilberto Loyo ante un grupo de veracruzanos

Con la liberalidad que le ha caracterizado desde sus comienzos, POLITICA tiene el gusto de ofrecer a sus lectores el texto íntegro de un discurso pronunciado por el licenciado Gilberto Loyo, Director de la Escuela Nacional de Economía, de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el banquete ofrecido al licenciado Marco Antonio Muñoz por la colonia veracruzana del Distrito Federal.

Para que se entienda mejor el sentido de este discurso, conviene recordar que el licenciado Marco Antonio Muñoz, uno de los colaboradores más jóvenes, más distinguidos y de mayor confianza del señor Presidente de la República, ha sido hasta ahora el oficial mayor de la Secretaría de la Economía Nacional, y será probablemente el próximo gobernador del Estado

de Veracruz. En cierto modo, pues, el discurso del licenciado Loyo puede considerarse como un bosquejo de programa para el futuro período de gobierno del Estado.

Por eso —y sin compromiso alguno en cuanto a las opiniones, proposiciones o sugerencias económico-políticas de su autor— consideramos que este documento merece ser publicado y difundido como índice de los rumbos que lleva lo que mucha gente denomina la Revolución Mexicana en el poder.

Nos parecen en particular interesantes los párrafos en que Loyo refuta a "los que creen que la Revolución ha muerto, o se ha detenido, o ha acortado el paso, o se ha desviado", y afirma que "la Revolución, con mayores fuerzas y clara visión, sigue adelante su marcha victoriosa..."

Nuestra posición a este respecto es bien conocida. Por lo que toca a la del licenciado Gilberto Loyo, el lector sacará sus propias conclusiones:

"El mundo vive una paradójica época, dramática y heroica de odios, de progresos y de tremenda confusión.

Este animal de señales, este animal de instrumentos, este animal político, este animal cerebral que es el hombre, visto desde diferentes ángulos, parece sobrevivir, sometiendo la técnica al servicio de la producción y de la paz. Frente a los voceros que afirman una necesaria decadencia del hombre durante la llamada "historia" que apenas se remonta a cien siglos en el pasado; frente a esta idea que asegura que la decadencia del hombre está en la esencia misma y en el origen del hombre, levantamos nuestra idea y nuestra convicción de que la grandeza del hombre y su progreso están en la esencia misma y en el origen del hombre, que tiene el poder de salir de los desequilibrios espirituales y económicos por medio de su facultad de reequilibramiento ejercitada unas veces por el camino de las luchas sangrientas y otras por el de las revoluciones científicas, tecnológicas y espirituales.

La Revolución Mexicana vive (1)

Unas voces misteriosas, como los vuelos de las aves agoreras de los arúspices romanos, y otras voces nobles y sinceras, están diciendo que la Revolución Mexicana ha muerto, que la Revolución Mexicana, a través de graves desviaciones, ha desembocado en rotunda negación de sí misma. Estas voces aisladas apenas se oyen; pero deben ser escuchadas con profunda atención. Apenas se escuchan, porque en casi todos los ámbitos de la República suena y resuena el rumor de estancamiento del trabajo de la nación que avanza.

A estas voces que dicen que la Revolución ha muerto, contesta la supervivencia de las instituciones revolucionarias, el elán vital de las nuevas generaciones mexicanas animadas por anhelos de crítica, de trabajo y de lucha; contesta la conciencia nacional que condena la corrupción y las tendencias monopolísticas y reafirma su batalla contra la pobreza de las mayorías urbanas y rurales, y también contesta el rumor jocundo de

¹ Los subtítulos fueron puestos por la Redacción.

las palas mecánicas, de los tractores, de los motores, de las cultivadoras, de las grúas, de las dragas, de las perforadoras con las que México está haciendo túneles, canales, presas, caminos, vías férreas, diques, muelles, obras de saneamiento, escuelas e institutos, hospitales y cuarteles, fábricas y talleres, pueblos nuevos y ciudades nuevas, abriendo más tierras al cultivo, iniciando nuevas actividades, conforme a un propósito invariable de aumentar la producción agrícola, industrial y de servicios de utililad cultural, económica y social. Toda esta gigantesca obra constructiva es la Revolución misma, porque se realiza por la firme voluntad progresista que está en el origen y en la esencia de la Revolución Mexicana agrarista, laborista, nacionalista, mesticista, popular y humanitaria. Es la Revolución viva.

La Revolución Mexicana Agrarista y Laborista

La Revolución sigue siendo agrarista; pueden cambiar el tono y el ritmo, no el anhelo ni la meta. Ninguna reforma contraria al espíritu de la Revolución agrarista mexicana podría triunfar definitivamente. El ejido resistirá las acechanzas de la falsa pequeña propiedad y de los gérmenes más o menos vigorosos de neolatifundismo que es preciso combatir, no sólo por la justicia social, sino por el decoro mismo de la Revolución. Ninguna industrialización del país será posible sobre la base de una reconstrucción latifundista que mantenga deprimido al poder de compra de las grandes masas rurales del país.

La Revolución Mexicana seguirá siendo laborista, porque el desarrollo industrial aumentará las masas obreras, aclarará su conciencia de clase y hará posible que el incremento y diversificación de la producción industrial sea un resultado de la eficiencia técnica, de la reducción de costos y no de la disminución o estancamiento de los salarios reales de los trabajadores. Claro que esta etapa de México está llena de graves peligros, porque el desarrollo industrial en cualquier país tiende a engendrar naturalmente fuerzas anti-revolucionarias, pero también engendra fuerzas revolucionarias. Por esto no somos pesimistas.

La Revolución Mexicana tiene en su haber la revalorización social y espiritual del indio y del mestizo y de las expresiones de las culturas indígenas que dan su tono original y hondo a la antropología, a la vida social y a la cultura de la nación.

La Revolución Mexicana y Marco Antonio Muñoz

La Revolución Mexicana, impregnada desde sus orígenes de los valores de dignidad humana y de justicia social, ha desembocado, como un río generoso, en la corriente mundial de las fuerzas que luchan por el hombre, por la paz y por la libertad. Por esto tiene alta significación que un profesionista joven, que un laborioso funcionario joven que ha demostrado su sentido del deber y su capacidad de trabajo, se haya decidido a acudir al llamado de las fuerzas populares del Estado de Veracruz, a recorrer el territorio de la Entidad y, en contacto directo con los hombres y con los problemas de las diferentes regiones, ampliar sus conocimientos sobre los problemas que demandan solución, y a valo-

rizar por sí mismo la fuerza y el sentido de esas corrientes de opinión, para resolver, a su tiempo, si es conveniente para el bien de nuestro Estado, que pase por la prueba de la selección dentro de su Partido y por la prueba de las elecciones constitucionales. Este joven profesionista, este activo y eficiente funcionario a quien hoy despedimos con afecto los veracruzanos que residimos en el Distrito Federal, es el Lic. Marco Antonio Muñoz.

Los veracruzanos y el culto a Veracruz

Nosotros, los veracruzanos del Distrito Federal, que hemos dejado por más o menos tiempo las ciudades y campos de la patria chica para trabajar en la capital de la República, consideramos que tenemos el deber sagrado, la obligación ineludible de cooperar, cada uno en la medida de sus posibilidades, por el adelanto y bienestar de Veracruz. Consideramos que tenemos el deber, en todo momento, de no esperar el llamado de Veracruz para ayudar, para servir, sino que debemos ayudar y servir al Estado, desde la capital, de manera constante y permanente, sin necesidad de que nos sea pedido que lo hagamos. Consideramos que tenemos deberes mayores que los veracruzanos que viven en el Estado, y que estamos obligados a dejar nuestras posiciones en la capital de la República, e ir a trabajar en nuestro Estado, cuando las circunstancias indiquen a cada uno de nosotros que podemos servir mejor a la nación laborando en Veracruz. No tenemos actitud de exiliados, porque no lo somos; ni tampoco de incomprendidos. Somos dignos veracruzanos que conservamos amorosamente, en el seno de nuestros hogares, el culto a Veracruz y que vivimos y luchamos, en medio de la vida tumultuosa de la gran metrópoli, con nuestra dignidad de veracruzanos, con nuestro sentido de bien y de belleza que nos dieron, desde niños, los paisajes y la historia de Veracruz. Enseñamos con fervor a nuestros hijos y discípulos el culto sagrado de veracruzanimismo que meció nuestras cunas y que ha alumbrado y que ilumina nuestras vidas, nuestros triunfos, nuestros ensueños y dolores, por los caminos del presente y hacia los horizontes de inquietudes que forman el porvenir.

Todos los veracruzanos residentes en el Distrito Federal, que nos hemos esforzado por honrar a Veracruz, actuando con rectitud y eficiencia en nuestros campos de actividad, no formamos una colonia indiferente a la vida del Estado, sino un conglomerado siempre dispuesto a prestar su esfuerzo y su ayuda. No somos de los que piensan que se debe hacer política a control remoto desde la capital de la República. *Quienes quieren participar en la política veracruzana deben ir al Estado.* Quienes no queremos hacer política y sólo nos preocupamos por servir en otros aspectos al Estado, lo podemos hacer desde la capital, y cuando queremos podemos trasladarnos a Veracruz, para participar en su actividad económica y cultural.

La patria chica, madre amorosa

La patria chica veracruzana, como amorosa madre, siempre espera con ternura a cada uno de nosotros y sigue nuestros pasos por el mundo, y siente, casi

siempre, en silencio, justa satisfacción por los laureles que sus hijos, ilustres o anónimos, conquistan en los diversos frentes de batalla de la vida nacional.

Los veracruzanos que habitan en el Estado deben darnos oportunidad de ayudar a Veracruz, a los veracruzanos que vivimos en otras entidades o en el extranjero, y tienen la obligación de pedirnos nuestra cooperación cuando nosotros, por falta de conocimiento directo, no la demos.

Los que conocemos al Lic. Marco Antonio Muñoz, sabemos bien que él, inspirado en el ideario y en el programa constructivo del Sr. Presidente de la República, Lic. Miguel Alemán, y teniendo a la vista la obra sólida y fecunda de los gobernadores Adolfo Ruiz Cortines y Lic. Angel Carvajal, y oyendo la experiencia de los hombres revolucionarios y honrados que han pasado por la política de Veracruz, si llega a ocupar la primera magistratura del Estado, realizará una labor amplia y fuerte de progreso en los diferentes órdenes de la vida veracruzana. Así, en los próximos años, bajo la guía de Marco Antonio Muñoz, el Estado de Veracruz podrá continuar ocupando un puesto de vanguardia entre las entidades de la República, que con el clamor de sus ejidos y ranchos, de sus fábricas y talleres, de sus puertos e institutos, de sus cooperativas y bancos, de sus ingenios y fundos ganaderos, de sus campos petroleros y de sus arsenales, conteste con franqueza y claridad a los que creen que la Revolución ha muerto, o se ha detenido, o ha acortado el paso, o se ha desviado, y demuestre que la Revolución, con mayores fuerzas y clara visión, sigue adelante su marcha victoriosa para cumplir los destinos que han trazado a México las fuerzas progresistas a través de la guerra de Independencia, de la Reforma y del movimiento social que México ha realizado en este siglo.

Fomento económico con justicia social

Tengo la más profunda convicción de que en este momento y por muchos decaños todavía, el programa nacional de México debe resumirse en esta frase: *Fomento económico con justicia social*. Los explotadores del hambre y del trabajo de las masas, que el Sr. Presidente Alemán ha señalado severamente en días pasados, es natural que quisieran fomento económico sin justicia social. Algunos fanáticos anacrónicos del progreso necesario, al estilo de los viejos "científicos" de la era porfiriana, quisieran el fomento económico como sea, sin importar que se realice entre los principios de justicia social. Lo importante, piensan algunos, es el fomento económico, a cualquier precio. No, México, no debe realizar un programa de fomento económico fundando un nuevo latifundismo, guardando en los cajones de los escritorios las leyes que protejan al trabajador y que tiendan a darle seguridad económica, debilitando la actitud limpia y firme que ha inspirado e inspira la política internacional de México, aceptando o fomentando inversiones extranjeras que contraríen el espíritu y los principios de la Constitución General de la República. México no debe realizar el fomento económico sin aplicar medidas para combatir las tendencias monopolísticas y para reducir al mínimo los desequilibrios económicos, casi siempre muy dolorosos para las clases humildes, que necesariamente se registran en las etapas de desarrollo económico en los países

poco desarrollados económicamente. Hacerlo significaría construir sin cimientos, hacer una obra débil, expuesta a los peligros de la guerra civil y al fallo condenatorio de la historia.

Miguel Alemán y Marco Antonio Muñoz

Fomento económico con justicia social. Esto es lo que el Sr. Presidente de la República desea, y es lo que anhelan todos los revolucionarios de México, y es lo que esperamos que hará en Veracruz el Lic. Marco Antonio Muñoz. Impulsar la producción en todos sus órdenes, desarrollar a México en lo educativo, en lo material, mejorar las deplorables condiciones de vida de las clases medias y humildes *sin sacrificar los postulados de la Revolución a este progreso económico y social, sin que este desarrollo económico se alcance al precio absurdo e inhumano de traicionar o ignorar los principios agraristas, laboristas, nacionalistas, mesticistas, populares y humanitarios de la Revolución Mexicana*, que es en el mundo cronológicamente la primera gran revolución del siglo XX.

Marco Antonio Muñoz, al frente del Estado de Veracruz, indudablemente combatirá la corrupción, la inmoralidad, la demagogia y la ineficacia, cada vez que se encuentre con estos monstruos en el desarrollo de su gestión gubernativa, porque Marco Antonio Muñoz se ha formado en el ambiente de la Revolución, porque ha demostrado su capacidad y su lealtad como colaborador del Sr. Presidente de la República y porque sus amigos sabemos que tiene el sentido de responsabilidad y de hombría que caracteriza a los grandes veracruzanos.

Los hijos del Estado de Veracruz que habitamos en el Distrito Federal, despedimos a usted con afecto y estimación, señor licenciado Marco Antonio Muñoz, y esperamos con confianza que su actitud de hombre público redundará en bien para nuestro Estado y en mayor prestigio para el régimen del presidente veracruzano, Miguel Alemán."

Suscribase usted a

POLITICA

NO HAY AGENTES

MANDE GIRO POSTAL O BANCARIO

Toda correspondencia debe enviarse al Apdo. 1551

valor de la suscripción: \$50.00

POLITICA.- Oficina: González Ortega 75